

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2278

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

El señor RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de la CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron acordados en un contrato de transacción laboral suscrito entre las partes.

Mediante contrato de transacción celebrado el día 15 de enero de 2022, entre el señor RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES como empleado y FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ALPES S.A. como empleador, Se acordó lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., pagará al trabajador RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.190, la suma adeudada de **\$174.092.879**, que se compone de los salarios, cesantías, intereses a cesantías, primas de servicios y vacaciones adeudadas por los periodos indicados en el numeral 2º de las consideraciones de este documento, mediante cheque de gerencia o transferencia a la cuenta de nómina del trabajador, a más tardar el día 28 de febrero del año 2022.

SEGUNDA: Las partes, una vez leída y estudiada la liquidación de prestaciones sociales que incluyen: salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones, que en su conjunto suman un total de **\$174.092.879**, consideran que se encuentra ajustada a derecho y que estos valores están acorde a los periodos liquidados y los salarios devengados.

TERCERA: El trabajador RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES manifiesta en forma libre y espontánea, que una vez verificado el pago de los salarios y prestaciones aquí liquidados por la suma de **\$174.092.879**, quedan totalmente extinguidas las respectivas obligaciones por los referidos periodos, al igual que la sanción moratoria por falta de consignación de las cesantías en el fondo de Cesantías. Si por el contrario, el empleador CONSTRUCTORA ALPES S.A., incumple la presente transacción, quedarán incólumes las acreencias objeto de este contrato y la empresa renuncia a la prescripción de estos derechos laborales, quedando el trabajador en libertad de exigir este pago por la vía del proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, y demás normas concordantes y vigentes.

CUARTA: Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente acuerdo, produce efectos de Cosa Juzgada, salvo el incumplimiento de lo pactado en el presente acuerdo de transacción, el cual presta mérito ejecutivo. En tal sentido, todas y cada una de las obligaciones contenidas en este documento podrán exigirse por vía judicial, a través del proceso ejecutivo laboral.

QUINTA: Las partes otorgan plena validez al presente documento, encontrándose debidamente habilitadas para transigir sus posibles diferencias, convirtiéndose el presente documento en acuerdo total de la transacción.

SEXTA: El presente documento contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que constituye título ejecutivo para su cobro o exigencia por vía judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y SS del Código de Procedimiento Laboral, y 422 del Código General del Proceso, sin que se requiera previo requerimiento o constitución en mora para lo cual las partes renuncian desde ahora.

SEPTIMA: Las partes declaran que han leído el presente documento, lo comprenden en su totalidad y manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

En señal de aceptación las partes firman dos ejemplares del mismo tenor, hoy 15 de enero del año 2022, en dos ejemplares del mismo tenor.


FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA
Representante Legal
CONSTRUCTORA ALPES S.A.


RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES
C.C. No. 16.704.190

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en el contrato de transacción antes referido, puesto que la parte ejecutada incumplió con el pago de las sumas allí acordadas a pagar.

El artículo 100 del C.P.T. establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el contrato de transacción laboral presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

1. Embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario o financiero posea o llegue a poseer la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., NIT. 890.320.987-6, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.
2. Embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A., NIT. 890.320.987-6, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2020-155.

respecto a esta solicitud el despacho accederá a la medida cautelar solicitada pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 5 del CGP.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, a favor del señor RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190, por el siguiente concepto:

- a. Por la suma adeudada de \$174.092.879, conforme al contrato de transacción suscrito entre las partes, el día 15 de enero de 2022, suma que debió ser cancelada a mas tardar el día 28 de febrero de 2022.
- b. Por los intereses moratorios generados desde el momento que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A. (Art 599 del C.G.P) Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$261.139.318. Líbrense la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los Remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar a la Ejecutada CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003025-2020-00155-00.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali - Valle

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio N°. 1791

Señores

CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6

gerencia@constructoraalpes.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

A través de la presente me permito comunicarle, que por medio de auto N° 2278 de la fecha, se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó notificarlos conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali - Valle

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio N°. 1792

Señores

OCCIDENTE (embargosbogota@bancodeoccidente.com.co)

BANCO DE BOGOTA (rjudicial@bancodebogota.com.co)

Banco popular (embargos@bancopopular.com.co)

CITIBANK (legalnotificaciones@citi.com)

COLPATRIA (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

BANCO CAJA SOCIAL (notificaciones@bancocajasocial.com.co)

BANCO AGRARIO (areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co)

BANCO AV VILLAS (notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co)

BBVA (embargos.colombia@bbva.com),

DAVIVIENDA (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO GNB SUDAMERIS (embargos@gnbsudameris.com.co)

BANCOOMEVA (embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito transcribirle para los fines pertinentes el numeral segundo de la parte resolutive del auto N° 2278 del 24 de octubre de 2022, por medio del cual se:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A. (Art 599 del C.G.P) Librense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$261.139.318. Librense la respectiva comunicación.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali - Valle

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio N°. 1793

Señores

Juzgado 25 Civil Municipal de Cali

j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente me permito comunicarle que por medio de auto N° 2278 del 24 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia se DECRETO el embargo secuestro de los Remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o le llegaren a quedar a la Ejecutada CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, que se adelanta en su honorable despacho, bajo el radicado 760014003025-2020-00155-00.

Sírvase a obrar de conformidad.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ce1fd5a069fd66a41400b3472ec11b02578bb6b86f2332c4b9d7738546992**

Documento generado en 24/10/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>